



Resolución Ministerial

Lima, 19 DIC. 2018

N° 353-2018-MIDIS

VISTOS:

El Informe N° 275-2018-MIDIS/SG/OGA/OA y el Memorando N° 2136-2018-MIDIS/SG/OGA/OA, de la Oficina de Abastecimiento; el Memorando N° 1293-2018-MIDIS/SG/OGA, de la Oficina General de Administración; y, el Informe N° 510-2018-MIDIS/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el 12 de septiembre de 2018, el Comité de Selección realizó la convocatoria del Concurso Público N° 003-2018-CORP-CS/MIDIS, para la contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Integral para los diferentes locales de Lima del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) y el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) mediante compra corporativa facultativa;

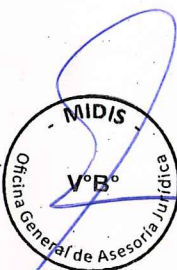
Que, con fecha 20 de septiembre de 2018, se suscribió el Contrato Complementario N° 010-2018-MIDIS/SG/OGA con la empresa INTEGRATED SECURITY SERVICE AND SPECIEL POLICE S.A.C. por el servicio de vigilancia y seguridad integral para los diferentes locales en Lima del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) y el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES), por el importe total de S/ 381 367,18 (Trescientos ochenta y un mil trescientos sesenta y siete con 18/100 soles), estableciendo el plazo de ejecución de tres (3) meses, contabilizados a partir del 20 de setiembre al 20 de diciembre de 2018;

Que, con fecha 16 de noviembre de 2018, el Comité de Selección otorgó la Buena Pro del Concurso Público N° 003-2018-CORP-CS/MIDIS al postor MORGAN DEL ORIENTE S.A.C. – ARSENAL SECURITY S.A.C.;

Que, mediante Memorando N° 382-2018-MIDIS/SG/OGA/OSDN del 10 de diciembre de 2018, la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional remitió a la Oficina de Abastecimiento los términos de referencia para la realización de la contratación directa del servicio de vigilancia y seguridad integral para los diferentes locales en Lima del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, conforme lo establece el literal c) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que, el numeral 3 del artículo 85 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatoria, en adelante el Reglamento, establece que la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, siendo que, dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda, no pudiendo



invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:
a) contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad; b) por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la contratación directa; c) para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la contratación directa; d) por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento; y, e) en vía de regularización;

Que, bajo ese contexto normativo, la Oficina de Abastecimiento, a través del Informe N° 275-2018-MIDIS/SG/OGA/OA y Memorando N° 2136-2018-MIDIS/SG/OGA/OA, sustenta técnicamente la necesidad de realizar la contratación directa del Servicio de vigilancia y seguridad integral para los diferentes locales en Lima del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, conforme a lo siguiente:

- Con fecha 05 de diciembre de 2018, la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado notificó electrónicamente al Presidente del Comité de Selección, el recurso de apelación interpuesto ante el Tribunal de Contrataciones del Estado por el postor INTEGRATED SECURITY SERVICE AND SPECIEL POLICE S.A.C.;
- De conformidad a los plazos señalados en el artículo 104 del Reglamento, se ha estimado un plazo del inicio del servicio para el 01 de febrero de 2019, de acuerdo a lo siguiente:

Se interpone el recurso de apelación	28.11.2018
Subsana el recurso de apelación	30.11.2018
Publicación de la admisión del recurso de apelación	05.12.2018
El MIDIS remite al TCE los requisitos indicados en el TUPA y el expediente de contratación (numeral 2 del art. 104 del reglamento)	10.12.2018
Apersonamiento del postor Morgan Oriente -Arsenal Security S.A.C (numeral 4 del art. 104 del reglamento)	12.12.2018
Remisión del expediente a la sala correspondiente (numeral 5 del art. 104 del reglamento)	14.12.2018
Evaluación de la documentación obrante en el expediente (numeral 5 del art. 104 del reglamento)	21.12.2018
Fecha aproximada de programación de audiencia (numeral 6 del art. 104 del reglamento)	03.01.2019
Declaración del expediente listo para absolver (numeral 8 del art. 104 del reglamento)	04.01.2019
El Tribunal resuelve la apelación (numeral 9 del art. 104 del reglamento)	11.01.2019
Notificación a través del SEACE de la resolución (numeral 9 del art. 104 del reglamento)	14.01.2019
Publicación de la buena pro administrativamente firme	15.01.2019
Presentación de los requisitos para la suscripción del contrato	25.01.2019
Suscripción de contrato	31.01.2019
Inicio de ejecución del servicio	01.02.2019





Resolución Ministerial

- Con Informe de Estudio de Mercado N° 038-2018-MIDIS/OGA/OA, se determinó el valor referencial para la contratación directa por el monto de total de S/ 186 554,47, por un plazo aproximado de 43 días calendario, contabilizados desde el día siguiente de culminado el plazo de ejecución del contrato complementario o hasta el inicio de la ejecución del contrato que se derive del procedimiento de selección Concurso Público N° 003-2018-CORP-CS/MIDIS; contándose con la certificación y previsión presupuestal otorgada por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, a través de los Memorandos N° 1655-2018-MIDIS/SG/OGPPM y N° 1686-2018-MIDIS/SG/OGPPM;
- Respecto al cumplimiento del primer elemento "Un hecho extraordinario e imprevisible que origina la ausencia inminente de un determinado bien, servicio en general o consultoría", para el presente caso es que la determinación del valor referencial del C.P N° 003-2018-CORP-CS/MIDIS demoró aproximadamente 2 meses, por la tardía repuesta de algunos proveedores, a pesar que la solicitud de cotizaciones se realizó a más de 20 proveedores, inconveniente que conllevó a la demora en la convocatoria del procedimiento;
- Respecto al cumplimiento del segundo elemento "Que tal ausencia comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo"; se sostiene que la ausencia del servicio de vigilancia y seguridad pondría en grave riesgo la integridad del personal que labora en las diferentes sedes del MIDIS, la seguridad de las instalaciones y bienes patrimoniales de la Institución;

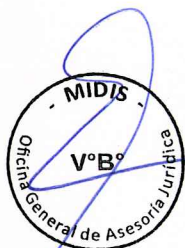
Que, el artículo 86 del Reglamento, señala que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, la cual requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal;

Que, a través del Informe N° 510-2018-MIDIS/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable la aprobación de la contratación directa del servicio de vigilancia y seguridad integral para los diferentes locales en Lima del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, asimismo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 del Reglamento, una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, siendo necesario mencionar que la contratación directa se circunscribe a la omisión del proceso de selección; por lo que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de aquella, deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el procedimiento de selección correspondiente;

Que, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde emitir la resolución ministerial de aprobación de la contratación directa del servicio de vigilancia y seguridad integral para los diferentes locales en Lima del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, por situación de desabastecimiento, la misma que deberá realizarse por el órgano encargado de las contrataciones, observando obligatoriamente los parámetros legales fijados en el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 87 de su Reglamento;

Que, el artículo 85 del Reglamento, dispone que la aprobación de la contratación directa en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o



liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad, en caso su conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal; siendo que, constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad, en estos casos, la autoridad competente para autorizar la contratación directa debe ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan;

Que, en atención a ello, se deberá determinar las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores involucrados por los hechos que generan la contratación directa por causal de desabastecimiento;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Contratación Directa por situación de desabastecimiento del Servicio de vigilancia y seguridad integral para los diferentes locales en Lima del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, hasta por el monto de S/ 186 554,47 (Ciento ochenta y seis mil quinientos cincuenta y cuatro con 47/100 soles) por el periodo de cuarenta y tres (43) días calendario, contados a partir del 21 de diciembre de 2018, o hasta el inicio de la ejecución del contrato que se derive del procedimiento de selección Concurso Público N° 003-2018-CORP-CS/MIDIS, con cargo a la fuente de financiamiento de recursos ordinarios.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración, a través de la Oficina de Abastecimiento, realice la contratación a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución mediante acciones inmediatas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Administración, a través de la Oficina de Abastecimiento, efectúe el registro de la presente Resolución y los informes que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Administración inicie las acciones necesarias a efectos de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar de los funcionarios y/o servidores, por los hechos que generan la contratación directa por causal de desabastecimiento, dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

Ent. Liliana del Carmen La Rosa Huertas
MINISTRA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL